



Veinte maravedís.

8

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

perjuicio que se pudieran originar, se Acordó por esta Junta de Abastos se despachare Libram.^{to} por el P.^o Intendente de ocho mill R.^{os} por ahora y se pudiesen en poder de D.^o Juan Cortázar Agente principal nombrándolo por primer Alm.^{or} para que baiden dove de aquellas personas de mayor variación y requiridos de depurarse el que se vubartaven las ocho Diputaciones de las quatro especies baliendove de todo lo mejor que posible fue ven para que sin falta alguna de biberen se Cauzaren una la menor perdida lo Causaler de que se entregaba en el Libram.^{to} que se pedia para dho efecto; Naviendove proveído auto por el P.^o Intendente mandando se entregaren las ocho mill R.^{os} pe didos a favor de dho Cortázar con la Calidad de qualquiera queoranto, o persona que tubieren haia de ver de Cuentas Nier go de las Capitulares que concurren al Cabildo extraordinario citado, y declarando en dho auto quedar comprehendidos igualm.^{te} en dha Responsabilidad los que fueron citados y con taban por la Certificación de la citación no estar auventes; Encuion terminor se despachó el citado Libram.^{to} y redieron las providencias para prontar de comparecer alos Respectivos Diputados encargando les avertor embargaren los envases de los Abastecedores que havian desado y trageren Xaron dello que se necesitava para las provisiones correspondientes, y entregar les las Cantidades de marav. para ello, como con efecto por dho Cortázar se han entregado algunas Diputaciones. Loendo con tanto que la obligación de Abastos como el primer objeto a que se debe atender, es del primer encargo de la Real Justicia, y Ayuntamiento y para el alivio del Pueblo se debe con